



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



A.C.020-2025-MPSR-J/CM
11/04/2025

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2025-MPSR-J/CM

Juliaca, 11 de abril del 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial, celebrado en fecha 11 de abril del 2025; El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00027395, 00043930-2024; INFORME TÉCNICO N° 011-2024-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, emitido por la Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal; Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00016718-2025; OPINIÓN LEGAL N° 117-2025-MPSRJ/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39º, y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)*;

Que, el numeral 20) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal el de: *"Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"*; asimismo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 56º del mencionado dispositivo legal, son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan a su favor;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; así, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Directiva en mención, esta resulta de aplicación para las entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y de los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos locales;

Que, de acuerdo con el artículo 7º de la precitada Directiva, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario, por lo que, de acuerdo con el artículo 8º de la referida norma: 8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros. Los beneficiarios de la donación pueden ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de



Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman
mpsrl@munisanroman.gob.pe



A.C.020-2025-MPSR-J/CM
11/04/2025

la Entidad; estableciéndose asimismo en su artículo 9° de la Directiva en mención, el trámite para la aceptación de la donación de bienes muebles que se encuentran en territorio nacional;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00027395-2024, de fecha 28 de junio del 2024, el Sr. Bernardino Chura Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02373778, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Puno, da a conocer que en Asamblea General de la comunidad que representa, se acordó donar un terreno con un área de 312.042 m², cuyas medidas perimétricas y linderos se encuentran detallados en la Partida Registral N° 05010746, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para la construcción de la casa ronderil; adjuntando copia del acta de asamblea general de aprobación, copia fedatada de la partida registral, copia fedatada del título de propiedad, copia del certificado de vigencia, copia fedatada de la constancia de no adeudo del impuesto predial, copias fedatadas de la declaración jurada y pago del impuesto predial, respectivamente.

Que, la Subgerente de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, por medio del INFORME N° 0197-2024-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, realiza ciertas observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidas en el artículo 8° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, en relación al expediente presentado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray; las mismas que fueron levantadas por medio del Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00043930-2024 (OFICIO N° 007-2024).

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 011-2024-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, de fecha 15 de noviembre del 2025, la Subgerente de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal de este corporativo municipal, opina que es procedente la aceptación de la donación del bien inmueble otorgado por la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 117-2025-MPSRJ/GAJ, opina que procede aceptar la donación de la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román.

Que, habiendo sido evaluado y deliberado la solicitud de aceptación de donación de la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; por el Pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por UNANIMIDAD de votos de los señores (as) regidores (as) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. - ACEPTAR la donación de terreno de la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Puno, con un área de 312.042 m², cuyas medidas perimétricas y linderos se encuentran detallados en la Partida Registral N° 05010746, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, con el fin de ser destinado única y exclusivamente para la construcción de la casa ronderil.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR al Titular del Pliego, Lic. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ, con D.N.I. N° 02437881, la suscripción de la minuta de donación, escritura pública, escrituras públicas aclaratorias, y cualquier documento administrativo ante las entidades públicas y privadas, a fin de lograr la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal, efectúen las acciones administrativas para los registros correspondientes del bien materia de donación, conforme al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. - PÓNGASE, en conocimiento del presente Acuerdo a la Comunidad Campesina de Unocolla Kocan Cochaquinray; Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de





A.C.020-2025-MPSR-J/CM
11/04/2025

Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal, y demás unidades orgánicas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Lic. Oscar Williams Cáceres Rodríguez
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
- SG-BPSFL
REG. 956
ARCHIVO GSG-MPSR-J

